

Establecen disposiciones para actualizar la base imponible del Impuesto Predial

DECRETO SUPREMO Nº 012-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, referido al Impuesto Predial, establece la obligación de determinar la base imponible del impuesto aplicando los valores arancelarios de terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de diciembre del año anterior;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 033-2002-MTC/15.04, se declaró la nulidad de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 600-2001-MTC/15.04, 601-2001-MTC/15.04 y 604-2001-MTC/15.04 que aprobaron los Planos Básicos Arancelarios de Terrenos Urbanos de Localidades comprendidas en la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, en diversos departamentos del País y los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva, respectivamente;

Que en consecuencia es de aplicación el Artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 776, que dispone que, en caso de no publicarse los aranceles de terrenos o los precios unitarios oficiales de construcción, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que mediante Decreto Supremo Nº 241-2001-EF, se estableció el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2002 en Tres Mil Cien Nuevos Soles (S/. 3,100), lo que corresponde a un incremento del 3.3% con respecto al valor de la UIT del año anterior;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como por el Artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 776;

DECRETA:

Artículo 1.- *La base imponible del Impuesto Predial correspondiente a Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Localidades comprendidas en la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, de diversos departamentos del País, con excepción de los terrenos urbanos de centros poblados menores y de terrenos rústicos a que se refieren las Resoluciones Ministeriales Nºs. 602-2001-MTC/15.04 y 603-2001-MTC/15.04, para el ejercicio gravable 2002, será el Valor Unitario Oficial de Edificación para la Costa, Sierra y Selva determinado en el ejercicio 2001 incrementado en dos por ciento (2%).(*)*

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 024-2002-EF publicado el 16-02-2002, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- La base imponible del Impuesto Predial para el ejercicio gravable 2002, será la determinada en el ejercicio 2001 e incrementada en dos por ciento (2%).”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia